

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Pesetas

Por un mes 2'50
 Por tres meses 7'50
 Por seis meses 15'00
 Por un año 30'00

Número suelto 0,50 céntimos
 mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas
 anteriores una peseta

BOLETIN OFICIAL



Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publican los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncio oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a cinco céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Gobierno Civil de la provincia

877

Protección de las cosechas

La proximidad de las faenas de recolección aconseja adoptar en la misma forma que se hizo el pasado año medidas de protección eficaces para conservar cuidadosamente los frutos del campo.

En el cumplimiento de estas medidas han de ponerse en juego todos los medios al alcance de las autoridades locales, a fin de evitar o impedir que por desidia o abandono o por actos criminales se incendien, destruyan, inutilicen o de cualquier otra manera se dañen los sembrados, las mieses y productos agrícolas, al objeto de sustraer a la economía Nacional los frutos de la tierra.

Para toda esta labor los alcaldes en sus respectivos municipios utilizarán cuantos elementos existan en ellos y cuanto se relacione con la agricultura y sirva al fin expresado, concretamente para la vigilancia de los campos y la custodia y conservación de las cosechas de todos los Agentes de la Autoridad y de aquellos que tienen la misión de auxiliar a la misma en el ejercicio de sus funciones.

Debe impulsarse también el nombramiento de Guardas Jurados por los Ayuntamientos, entidades y particulares que lo deseen durante las faenas de siega y recolección, los cuales serán considerados a todos los efectos como auxiliares de la Guardia civil, dependiendo del Puesto rural correspondiente y de los Comandantes de él, recibirán las instrucciones convenientes para el servicio.

Las denuncias que estos guardas hayan de formalizar se presentarán al Comandante del Puesto de la Guardia civil respectivo, que las recibirá, tramitará y mantendrá dentro de las disposiciones vigentes en el propio Instituto y las personas denunciadas por la comisión de incendios u otros actos de sabotaje o como sospechosas de haber participado en ellos serán entregados por los Guardas al Puesto de la Guardia civil de la demarcación correspondiente, que procederá en la forma determinada por la Ley de seguridad del Estado de 29 de marzo de 1941.

A los Guardas que se nombre se les proveerá de armas largas rayadas que las solicitarán del Primer Jefe de la Comandancia de la Guardia civil y devolverán a la Intervención de este Instituto una vez terminada su misión.

El nombramiento de estos Guardas Jurados se efectuará

con los requisitos señalados en el art. 84 y siguientes del reglamento para el servicio de la Guardia civil y demás disposiciones en vigor sin perjuicio de que allí donde se desee se establezcan turnos de vecinos de la máxima confianza que se presten a estas funciones de vigilancia desinteresadamente.

No he de encarecer a los señores alcaldes la importancia de este servicio, esperando de todos ellos que extremen su celo en el cumplimiento de estas normas que deberán llevar a cabo a la mayor urgencia y darme cuenta sin pretexto alguno de las medidas adoptadas por cada municipio para su mejor observancia, bien entendido que responderán personalmente de los daños y perjuicios que se originen en las cosechas y frutos del campo de sus respectivos términos cuando no hubieren tomado las debidas precauciones para prevenir estos estregos.

De la presente acusarán recibo todos los señores alcaldes

Logroño, 25 de mayo de 1942.

El Gobernador Civil

Jesús Cagigal Gutiérrez

Distrito Minero de Zaragoza

845

D. José Arrechea Arrechea, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Zaragoza,

Hago saber: Que por decreto del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido con fecha de hoy a D. Hilario Amelivia Armendáriz, vecino de Logroño, una solicitud que ha presentado en 4 de mayo de 1942 pidiendo la concesión de 120 pertenencias para una mina de carbón, con el nombre de «Valentín» n.º 3 165, sita en el término de Préjano y Arnedillo, paraje llamado Peña Redonda, y lindante con la mina «noviembre tres» y terreno franco.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mismo de la caducada mina «Alina», n.º 1.866.

De punto de partida a 1.ª estaca, E. 44.º 45, S. 4.000 metros; de 1.ª a 2.ª estaca, S. 44.º 45, O. 300 metros; de 2.ª a 3.ª estaca Oeste 44.º 45, N. 4.000 metros; de 3.ª a P. p. estaca, N. 44.º 45, E. 300 metros.

Quedando así cerrado el perímetro de las ciento veinte pertenencias mineras solicitadas.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y división sexagesimal.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia al público

para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de 60 días, fijados por el artículo 24 de la Ley de 6 de julio de 1859 y Real orden de 12 de septiembre de 1912.

Zaragoza, 12 de mayo de 1942.

El Ingeniero Jefe

José Arrechea Arrechea

Junta Provincial de Beneficencia Particular

818

EDICTO

Habiendo solicitado el Patronato de la Fundación Hospital de Santo Domingo de la Calzada la venta en pública subasta notarial de las Casas números 47 y 49 de la Calle del General Mola; n.º 42 de la del Arrabal de San Roque y de una Era de pan trillar en San Lázaro pertenecientes a dicha Fundación

El Excmo. Sr. Director General de Beneficencia en su comunicación de fecha 6 del corriente mes acordó:

Conceder trámite de audiencia por un plazo de quince días a los interesados en los beneficios de la Fundación para que en dicho plazo puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes respecto a la venta de que se trata, a cuyo efecto estará de manifiesto el expediente, en esta Junta Provincial de Beneficencia (Gobierno Civil) y hora de 11 a 1 de la mañana durante el mencionado plazo.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Logroño, 13 de mayo de 1942.

El Gobernador Civil-Presidente

Depósito de Intendencia de Logroño

804

Necesitándose adquirir diversos artículos para atenciones de este Depósito se admiten proposiciones en sus Oficinas hasta el día 31 del mes corriente.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes pueden examinarse en las Dependencias mencionadas.

Logroño, 9 de mayo de 1942.

El Jefe de los Servicios de Intendencia

Imp. Provincial Logroño

Administración de Justicia

864

D. Luis Moroy Fernández, Abogado, accidental Juez de Primera Instancia de la Ciudad y Partido de Logroño.

En virtud del presente, hago saber: Que en este Juzgado, Secretaría del que refrenda, pende expediente de declaración de herederos abintestato de D. Jesús Alvarez Alvarez, hijo de D. Toribio y de D.ª Aniceta, nacido en Sotés el dieciocho de octubre de mil ochocientos sesenta y ocho y fallecido en dicha Villa el veintitres de febrero del año actual, en estado de viudo de D.ª Isabel Hernández Alvarez, sin dejar descendientes, ascendientes, hermanos, ni hijos de éstos.

Reclaman la herencia sus primeros hermanos María del Rosario Fernández Alvarez; Vicenta Dolores Alvarez Marín; y Fernando Alvarez Rodríguez, parientes en cuarto grado, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo en el término de treinta días, advirtiéndoles que de no efectuarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Logroño, 21 de mayo de 1942

El Juez de 1.ª Instancia

REQUISITORIA

858

Jiménez Jiménez Dolores y Jiménez Duval Soledad, gitanas, en ignorado paradero, que fueron procesadas por este Juzgado y llamadas por requisitorias en el sumario número 29 de 1939, sobre hurto y daños, por la presente se les hace saber: Que la Ilm. Audiencia provincial de Logroño, por auto de tres de marzo del año en curso, ha sobreesido la causa expresada en forma provisional respecto a dichas procesadas, dejando sin efecto su procesamiento con toda sus favorables consecuencias.

Por ello ruego a las Autoridades y Agentes de la policía judicial dejen de proseguir en la busca y captura de las mismas.

Calahorra 18 de Mayo de 1942.

El Juez de Instrucción en funciones.

REQUISITORIA

859

Sáenz López José, de 40 años de edad, casado, tratante, natural de Los Molinos de Ocón, vecino de Logroño, hijo de Jerónimo y Victoriana, procesado en causa por hurto, seguida en el Juzgado de Nájera bajo el número 22 de 1939, comparecerá en dicho Juzgado en el término de diez días, para ser reducido a

prisión provisional, decretada por la Audiencia Provincial, con fecha veintiocho de abril último, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de incurrir en las demás responsabilidades que determina la Ley.

Por tanto ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado y de ser habido sea puesto en éste Juzgado a disposición del mismo.

Nájera a 7 de Mayo de 1942.

El Juez de Instrucción.

Subsidio al Combatiente

Relación de combatientes a cuyas familias se señala el subsidio establecido por el Decreto n.º 74 (B. O. 83) y cuantía del mismo, correspondiente al mes de mayo

Abalos	
Julián Cárcamo Pérez	3'
Aguilar del Río Alhama	
Marcos Cruz Sesma	2'
Antonio Benito Alvarez	2'00
Alberite	
Moisés Sorzano García	1'
Aldeanueva de Ebro	
José María Fernández	2'
Alesanco	
Emilio Cortazar Sotés	2'
Francisco Duque Zautua	1'50
Alfaro	
Blás Bello	2'
Antonio Martínez Martínez	1'50
José Velazquez	1'50
Damián Dediego	2'
Jesús Sola Lucero	2'
Arenzana de Arriba	
Modesto Olarte García	3'
Arnedo	
Víctor Beriain Ferrero	2'
Lázaro Garrido de Blás	2'
Valero Gil de Muro Pascual	0'50
Cipriano P. Sevilla Pascual	3'
Martín Garrido Martínez	2'
Modesto Solana Sota	3'
Gregorio San Miguel Herrero	2'
Aurelio Ruidrejo Peña	2'
José María Eguizábal	2'
Autol	
Valentín Varea Rubio	2'
José Peñalva Ezquerro	1'50
Santos Moreno Martínez	1'
Leonis Villoslada Miguel	1'
Juan Pérez Merino	1'
Plácido y Anastasio Herrero	2'
Florencio Hernández Pérez	2'
Marciano Frías Miranda	4'
Badarán	
Adrián Lozano	2'50
Venancio Gómez Ureta	3'50
Bergasa	
Julián Escalona Eguizábal	1'
Bergasillas	
Alejandro Erce Pascual	1'
Briones	
Pedro Nanclares Ruiz	3'
Jesús Pérez Villar	2'
Miguel Belasco Sáez	1'
Lucio Gómez Uribebarrea	2'
Francisco Sáez González	2'
Teodoro A. Belasco	2'
Félix Bañares Pérez	2'
Hermínio Benito Pérez	2'
Román Cárcamo Díaz	2'
Canales de la Sierra	
Félix Maragatos Anaya	2'00
Castroviejo	
Estebán Fernández Ceniceros	3'
Cenicero	
Demetrio Alonso Alvarez	2'
Manuel Gómez Acevedo	2'00
Cervera	
Manuel López Verdonce	2'
Manuel Díez Cruz	2'00

Felipe Zapatero González	2'
Florencio y Dionisio González	2'50
Marcos Jiménez	0'50
Francisco Jiménez	0'50
Teodoro Muñoz Sánchez	1'
F. S. Santamaría	3'
Clemente San Vicente del Río	1'50
Luis Gil Moreno	1'50
Angel Pardo Tejedor	2'00
Corpus Agreda Arnedo	2'00
Nicasio Jimenez Jiménez	2'50

Clavijo

Pedro Huarte	3'50
--------------	------

Ezcaray

Justo Graumatagne	2'
Francisco Velasco Rodríguez	3'
Marceliano Mateo García	2'00

Gallinero de Cameros

Isaac Viguera San Juan	3'50
Manuel Novoa Novoa	1'

HORMILLEJA

Domingo Busto Izquierdo	1'00
-------------------------	------

Igea

José Alvarez Espada	2'50
Santos Alvarez Galán	1'

MURILLO DE RIO LEZA

Jesús Martínez Robres	1'50
Pedro Chicote Mangado	2'00
Vicente del Campo Martínez	2'50

Nájera

Braulio Varela Aliende	2'
Prudencio Rubio Marcos	3'50
Manuel Hidalgo García	2'50
Gabino Niño González	3'

Navarrete

Félix Santamaría García	3'
Angel Angulo	2'50
Félix Moreno Olarte	3'00

PEDROSO

Felipe Matute Larios	0'50
----------------------	------

Pradejón

Jesús Martínez Heras	1'
Victor Gómez	1'

Préjano

Dionisio Eguizábal Ochoa	2'
--------------------------	----

Quel

Francisco Varea Salvador	2'50
--------------------------	------

Rincón de Soto

Félix Mendizábal Bretón	1'50
Gregorio Mendizábal E. calada	2'

Sajazarra

Jesús Alvarado Pérez	2'00
Santo Domingo de la Calzada	
Luis Metola Vargas	3'00
Vicente Prior Aransay	2'00
Pedro Acemar Roca	2'50

San Vicente de la Sonsierra

José Ramírez	3'00
Javier y Félix Ramírez	2'00
Benedicto Anguiano	2'00

Soto en Cameros

Eusebio Caro Segura	2'
Mariano Reinares Tre	1'

TORRECILLA DE CAMEROS

Eusebio Moreno Martínez	2'
Pedro Montiel Río	4'

Trevijano

Rufino Herrero Valdemoros	2'50
---------------------------	------

Tudelilla

Vidal Ortega López	1'50
--------------------	------

Villaveleyo

Pascual Calvo	1'00
Ambrosio Dominguez	0'50

Zarzosa

Francisco Moreno Martínez	2'
---------------------------	----

Anuncios Oficiales

EDICTO

794

Al vecino del pueblo de Valgañón de esta demarcación Clemente Corral Hierro que el día 6 del actual le desapareció una de una yegua de un prado del termino "Bartolo" de las señas siguientes: de 25 años 7 cuartas de alzada pelo rojo rozada por la recola tiene un poco pelo en la crin herrada de las cuatro extremidades.

Lo que tengo el honor de participar a la respetable autoridad de V. E. para su conocimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ezcaray 10 de Mayo de 1942.

El Comandante Juez

EDICTO

867

Se encuentra en esta Alcaldía a disposición del dueño una yegua con las señas siguientes:

Sencilla de cuerpo y remo, estatura de 6 a 7 cuarta pelo rojo, una estrellita en la frente, costilares rozados ya con pelo blanco la crin y el rabo cortado, herradas las cuarto partes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ezcaray 22 de mayo de 1942.

El Alcalde,

EDICTO

868

D. Antonio Ruiz Saenz, Juez de 1.ª Instancia ejerciente de Calahorra y su partido, por el presente.

Hace saber; Que por D.ª Victoria Bella Barco, mayor de edad viuda, de esta vecindad, se ha instado en este Juzgado expediente de dominio para inscribir el que le corresponde sobre la siguientes fincas en esta Ciudad.

1.ª Casa con un piso y planta baja sita en la calle del Sol número 31 de 66 m. y 7 cm. que linda derecha, entrada casa de Pedro Azcona; izquierda solar de Manceba, y espalda Victoria Bella.

2.ª Casa con almacén y 2 pisos en la calle de las Cabas, sin número, de medida superficial 66 m. y 69 cm. que linda por la derecha entrando, casa con corral de Donato Aldana, izquierda Pedro Azcona y espalda la casa anterior de Doña Victoria Bella.

Estas fincas han sido construidas sobre el solar que ocupa una casa con corral bodegas y dos lagos, señalada con el núm. 31 de la calle del Sol de esta ciudad de 21 pies de fachada y 90 de fondo o 146 y 1/2 metros cuadrados lindante por derecha, Casimiro Moreno; izquierda, herederos de Mancebo y espalda calles de las Cabas donde tiene salida.

Adquirió esta finca por compra a D. Victor del Valle Martínez en escritura otorgada en esta Ciudad el 25 de Abril de 1940 ante el Notario sustituto de ella titular de Haro D. Luis Burbano Zamboray, teniéndola amillorada el vendedor mas de 10 años a su favor, y hallándose inscrita en cuanto a una novena parte en favor de D. Venancio del Valle García, por herencia de su padre D. Tomás; otra novena parte y media en favor del mismo D. Venancio por herencia de D. Cándido del Valle Miranda; otra novena parte en favor de D. Victor del Valle Martínez por herencia de su madre D.ª Anacleto, y otra novena parte y media en favor del mismo D. Victor del Valle por herencia de D. Regino del Valle y García, concebida en los siguientes términos: «La institución de heredero se hace por el D. Victor y su descendientes; si fallece sin sucesión legítima entra en el goce de los bienes del testador sus sobrinas D.ª Emilia y D.ª Ana del Valle Martínez para ellas y su descendiente, de tal manera que muerta la una sin sucesión legítima, los bienes que a esta hubieran correspondido los percibirá la sobreviviente, y muerta ambas sin sucesión legítima pasarán todos los bienes al pariente o parientes del testador

y que sean más cercanos ya por parte del padre ya por la de la madre; ad más el heredero o herederos tendrá la obligación de dar a D.ª Paula Escobas Condé; de esta vecindad; una pensión de 6 reales diarios, y con seguridad del pago del 547 pts. y 50 cts que anualmente asciende dicha pensión queda hipotecada esta porción de finca y las demás de la herencia, reponiendo dicha porción de 12 pesetas.

La citada pensionista falleció en esta ciudad en 8 de Junio de 1896.

Y habiéndose citado a D. Victor del Valle por medio de exhorto, por el presente se cita a los demás que tienen derechos inscritos sobre dicha finca y cuyos domicilios se desconoce y se convoca a las demás personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción confortada para que en término de de 180 días a partir de la publicación del tercer edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado si quisieran alegar su derechos.

Dado este primer edicto en Calahorra a 16 de mayo de 1942.

El Juez de Primera Instancia
Antonio Ruiz

EDICTO 788

D. Dionisio Domínguez Sáenz Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Villa de Leza de Río Leza.

Hace saber: Que para llevar a efecto la depuración de este amillaramiento según está prevenido por la Ley de 23 de Septiembre de 1941, Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 23 de octubre del mismo año y 13 de marzo último, se hace preciso que todos los contribuyentes que poseen fincas y estén amillaradas en este término municipal o Ayuntamiento, así vecinos como forasteros, presentarán en esta Secretaría en el término de quince días declaración jurada de todas ellas, conteniendo los siguientes extremos, A) nombre de la finca si la tuviere, B) Pago o paraje en que está situada, C) Linderos, D) Cabida en Hectáreas, Areas, o Centiáreas, o en su defecto con la medida usual, E) Cultivo o aprovechamiento a que está destinada la finca y si es de regadío o de secano, F) Producto bruto o líquido que produzca o pueda producir, G) Motivo del disfruto por ejemplo si es propietario, arrendatario o administrador.

Advirtiéndoles a los contribuyentes comprendidos que de no presentar sus declaraciones juradas en forma en el plazo indicado les parará el perjuicio que en derecho haya lugar, pudiendo llegar a perder el derecho a reclamación por parte del contribuyente, respeto a la riqueza imponible que de oficio se asigne.

Lo que se hace público para los efectos que se indican y de que no puedan alegar la menor ignorancia.

Dado en Leza de Río Leza a 8 de Mayo de 1942.

El Alcalde,

ADVERTENCIA

Conforme con lo establecido en el Artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancias de parte, estarán sujetos al timbre especial de una peseta.